



Universidad de Sancti Spíritus

“José Martí Pérez”

Facultad De Humanidades. Departamento De Derecho

Licenciatura en Derecho

Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho

Título: La mediación familiar, una nueva alternativa a la solución de conflictos familiares.

Family mediation, a new alternative to the solution of family conflicts.

Autora:

Marennny Carpio Martínez

Asesora: Msc. Yanet Pérez Álvarez- Guerra

Sancti Spíritus 2022

Copyright©UNISS

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”, y se encuentra depositado en los fondos del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez” subordinada a la Dirección de General de Desarrollo 3 de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su publicación bajo la licencia siguiente:

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

Atribución- No Comercial- Compartir Igual



Para cualquier información contacte con:

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez”.

Comandante Manuel Fajardo s/n, Olivos 1. Sancti Spíritus. Cuba. CP. 60100

Teléfono: 41-334968

AGRADECIMIENTOS

*A **mis padres**, por su apoyo incondicional durante, el transcurso de estos 5 años, por estar siempre para mí en los momentos más difíciles, por no dejar que me rindiera cuando creía q ya no podía más.*

*A **mi novio**, por saberme apoyar y darme el ánimo que necesitaba para culminar la investigación, por todo su amor y dedicación.*

*A **mi tutora Yanet**, por haber afrontado este reto conmigo.*

*A **todos mis profesores**, que contribuyeron de una forma u otra a la realización de esta investigación.*

*A mis **mejores amigas**, las cuales a pesar de entender poco de lo que les hablaba nunca me dejaron sola, estando siempre que las necesité.*

*En fin, **todas las personas** que me permitieron hacer posibles mis sueños.*

*A todos, **Muchas gracias***

SÍNTESIS:

El presente estudio se centra en la inexistencia de una disposición normativa que regule de forma independiente la mediación familiar en Cuba, bajo tal pretensión se impone en primer orden analizar de manera teórica la mediación como vía alternativa a la solución de conflictos en el ámbito familiar, donde se analizan sus antecedentes, conceptos dado por varios autores, su ámbito de aplicación, principios y ventajas. En un segundo orden se hace referencia a la situación de Cuba con respecto a la misma, destacando las acciones que ha venido desarrollando Las Casas de Orientación de la Mujer y diversos expertos en relación a este tema y por último se analizan diversos países que ya la tienen institucionalizada y por qué a pesar de haberse incorporado en el Código las Familias se hace necesaria una disposición que la regule de manera independiente brindándole así una mejor estructura.

Palabras claves: Disposición normativa, mediación familiar, solución de conflictos, Código de las Familias.

SINTHESIS:

This paperwork is about the inexistence of a regulatory provision that regulate in a independent way the familiar arbitrate in Cuba, under this claim it is imposed in first place to analyze in a theoretical form the mediationas an alternative way in the conflicts resolution inside the familiar sphere, where the precedents are analyzed the concepts given by several authors, the sphere of application, principles and advantages. In a second place it makes reference to the situation in Cuba, in respect of aforementioned, making emphasis in actions that have been developing the Cuba women´s house orientation and different experts in relation to this subject matter finally, various countries are analyzed having this already institutionalized and backing-up the reason why in spite of having this included in the familiar code, it is indispensable a regulatory provision that regulate it, in an independent way offering a better structure.

Key words: regulatory provision, familiar mediation, conflicts resolution, familiar code.

ÍNDICE

Introducción	1
Epígrafe I: La mediación familiar. Origen, evolución y aplicación actual en el mundo y Cuba.....	6
I.1. Antecedentes.....	6
I.2. Conceptos de mediación.....	9
1.3. Características del proceso mediador.....	10
I.4. Ventajas de los métodos alternativos de solución de conflicto.....	11
I.5. Métodos alternos a la solución de conflictos: negociación, arbitraje, conciliación y mediación.....	13
I.6. Tipos de mediación.....	17
I.7. Estudio Doctrinar sobre la mediación.....	21
I.8. Ámbito de aplicación.....	28
I.9. Principios de la mediación.....	30
2. La mediación familiar en Cuba.....	32
Epígrafe 2: El proceso de mediación desde la óptica normativa de legislaciones iberoamericanas y europeas.....	39
España.....	39
México.....	40
Francia.....	40
Argentina.....	41
Chile.....	42
2.2. Importancia del establecimiento de una disposición normativa que regule la mediación familiar en Cuba.....	43
Conclusiones.....	46

Recomendaciones.....	47
Referencias Bibliográficas.....	48
Anexos.....	51

INTRODUCCIÓN:

La familia es la única institución social que, a decir de antropólogos y sociólogos, ha estado y está presente en todas las civilizaciones, grandes o pequeñas, que han existido o existen, cumpliendo una importante función como agente socializador de sus miembros (Campo, 1991, p.15.). Es una institución básica en la sociedad, producto de una larga evolución histórica, que ha estado en el centro de la configuración de cada modelo de sociedad habido y que, aún hoy, continúa siendo un referente de primordial importancia para definir los caracteres de muchas naciones y de muchos pueblos.

Por esta razón la regulación del matrimonio, de las formas de relación básicas que conforman lo que se denomina familia y la problemática de la crisis de las relaciones interpersonales en los casos de ruptura, es considerada por muchos como una materia propia del orden público nacional, pues representa y refunde los valores éticos que caracterizan a determinados grupos sociales. En este sentido y, desde la perspectiva del nuevo humanismo, se contempla a la familia, tanto en sus formas tradicionales como en su nueva y moderna dimensión, como objeto de estudio e intervención por la salud mental de los ciudadanos y los grupos sociales en los que se integra.

Uno de los propósitos a la hora de formar una familia, es que las relaciones entre los miembros sean equilibradas. Pero, la realidad es que, los problemas dentro de este contexto forman parte de lo cotidiano. Estos conflictos, en ocasiones, acaban desembocando en situaciones problemáticas de ruptura, separación o divorcio.

La humanidad desde tiempos remotos conoce de diversos tipos de conflictos, los que deben ser resueltos de la mejor forma posible, con el fin de evitar en gran medida, que se provoque un daño de carácter psicológico entre las partes que sufren de las discrepancias. Por tanto, la justicia se ha atemperado a las particularidades y necesidades de las personas y del momento específico, para garantizar la tranquilidad y el orden social, como elementos indispensables para una convivencia pacífica entre todos los hombres.

El filósofo griego Aristóteles puso de manifiesto el carácter social del ser humano. Esta cualidad hace que las personas continúen conformando comunidades aún en

los entornos más hostiles. En este contexto comienza a aparecer la mediación familiar. Sin embargo, conviene advertir que debido a este aspecto tan humano los conflictos derivados de la convivencia no son un fenómeno exclusivo del ámbito familiar. Sino de todos aquellos contextos en los que las relaciones humanas confluyen.

Para enfrentar estas cuestiones el campo de la mediación familiar trata de gestionar de manera no violenta la resolución de estos conflictos, incentivando la comunicación y el diálogo entre las partes implicadas. Además, este proceso de negociación se ve asistido por una tercera persona neutral. Esta, se encarga de propiciar decisiones consensuadas para la resolución del mismo.

Los orígenes de la mediación familiar tienen lugar en Estados Unidos. Se desarrolló en la época de los años 30, durante la Gran Depresión. Posteriormente en los años 70 aparece como disciplina de negociación comunitaria y familiar.

El enfoque mediador depende en cierta medida de la disciplina desde la que se aplica. Por lo que la mediación en el ámbito jurídico tiende a tener un carácter contractual y no terapéutico. Por otro lado, cuando la mediación es contemplada desde las ciencias humanas y sociales se convierte en un proceso para gestionar un conflicto favoreciendo la comunicación entre las personas asistidas.

Según se define en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía: La mediación familiar se entiende como un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia o grupo convivencial. Mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el citado conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

La mediación familiar se presenta como un método alternativo al proceso judicial. Aunque las separaciones y divorcios ocupan la mayor parte de los procesos mediadores, esta práctica está destinada a todo tipo de conflictos familiares como herencias, problemas paternos filiales, desacuerdos entre las partes sobre los cuidados de los progenitores, gestión de una empresa familiar, etc.

Por sus principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, la mediación se presenta ante la familia como un recurso que abre nuevas vías para fomentar, desde el mutuo respeto, la autonomía y la libre capacidad de las personas para decidir su futuro con el objetivo de reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz. Ayuda a las partes a comprender las necesidades y los intereses del otro, cubrir las necesidades de las partes implicadas, formular preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte, plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto, o que no han recibido la suficiente atención.

Ayuda a las personas a concebir y a comunicar nuevas ideas, restablecer la comunicación entre dos partes en conflicto. Contribuye a reformular las propuestas en términos más aceptables, conseguir soluciones aceptadas por las partes según su situación e intereses. Modera las exigencias que no son realistas, ayuda a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales que salvaguarden las relaciones y permitan prever necesidades futuras y alcanzar acuerdos viables y duraderos.

En gran parte del mundo se ha puesto en práctica la utilización de métodos alternos de resolución de conflictos, mientras que en Cuba a pesar de haberse incluido recientemente en el Código de las Familias en el cual solo hace mención de algunos aspectos como son su alcance, los asuntos que podrán ser llevados a mediación y algunos de los principios por los cuales se va a regir el proceso, carece de elementos de gran importancia para su desarrollo como son los principios de neutralidad, buena fe, inmediatez e imparcialidad. Tampoco establece las garantías que trae consigo la mediación familiar, ni el inicio, la duración y el fin de este proceso.

A partir de la situación problemática descrita, se formula el siguiente **problema científico**: Inexistencia de una disposición normativa que regule de forma independiente la mediación como método alternativo de solución de conflictos, en materia del Derecho de las Familias, en Cuba.

El **objetivo general que guiará la presente investigación es**: Demostrar la necesidad de una disposición normativa que regule de forma independiente la

mediación como método alternativo de solución de conflictos, en materia del Derecho de las Familias, en Cuba.

Para dar cumplimiento al objetivo general enunciado se formulan los siguientes objetivos específicos:

1. Sintetizar los elementos teóricos e históricos sobre la mediación como vía alternativa a la solución de conflictos en el ámbito familiar.
2. Analizar la regulación de la mediación en la legislación foránea, en comparación con la cubana.
3. Argumentar la necesidad de una disposición normativa que regule de forma independiente la mediación, como método alternativo de solución de conflictos, en materia del Derecho de las Familias, en Cuba.

En función de otorgar una solución anticipada al problema de investigación se ha formulado la siguiente **hipótesis**: La regulación de la mediación familiar en una disposición normativa independiente, permitirá una mejor estructura organizativa al establecer normas sobre su correcto funcionamiento, además de los principios básicos por los cuales debe regirse la mediación familiar, así como los derechos y obligaciones del mediador. Todo lo cual favorecerá el logro de la justicia y la satisfacción de las partes en los conflictos de índole familiar.

Los métodos de investigación empleados para el desarrollo de esta investigación son:

Métodos Teóricos:

1. Histórico-lógico: En la investigación sirve para revelar la génesis y antecedentes de la mediación familiar como vía de solución a los conflictos familiares.
2. Análisis-síntesis: Es fundamental en el análisis de los presupuestos teóricos doctrinales relacionados con la mediación familiar
3. Exegético – analítico: se empleó en el análisis de la normativa tanto internacional como nacional sobre la mediación familiar y su efectividad en el ordenamiento jurídico cubano

4. Jurídico – Doctrinal: este método estuvo presente durante toda la investigación, su utilización fue necesaria desde su comienzo pues permitió el análisis y la consulta de fuentes bibliográficas constituyendo el punto de partida para asumir posiciones y argumentos propios con respecto al tema de la mediación

5. Jurídico – Comparado: Posibilito el análisis de cómo se regula la mediación en diferentes países y la situación actual cubana en relación con este tema

Métodos Empíricos:

1. Análisis de documentos: con éste método se analizan distintos textos que permitieron realizar estudios doctrinales para sistematizar y enriquecer la información científica

EPIGRAFE I: La mediación familiar. Origen y evolución y aplicación actual en el Mundo y Cuba.

I.I. Antecedentes:

La mediación como alternativa en la resolución de conflictos, en los que una o varias personas ayudan a otra u otras a tomar sus propias decisiones, probablemente sea tan antigua como la humanidad. No es una creación actual, sino una adaptación moderna basada en culturas antiguas, socio-lógicamente diferentes unas de otras, en distintos períodos históricos

Es entendida como la participación de una tercera persona en una disputa entre dos partes, no es ningún descubrimiento sino más bien la recuperación de una técnica muy antigua.

Tiene sus antecedentes en "la antigua China en el siglo V A.C su máximo representante fue Confucio, toda vez que éste exhortaba a las personas a utilizarla en lugar de acudir a los tribunales con la justificación de que la litigación causaba resentimiento en los disputadores y les impedía cooperar entre sí. Posteriormente, la mediación se extendió por diferentes partes alrededor del mundo, tales como: África, Inglaterra, Europa y América del Norte. (Parkinson, 2005,pág. 23),

En la época contemporánea, la mediación tiene sus antecedentes en la segunda mitad de los años 70 en los Estados Unidos de América (Romero, 2005, pág. 33), con los ya conocidos ADR (Alternative Dispute Resolution), lo cual de igual modo impulsó dos fenómenos: "la aparición de nuevas instituciones civiles y el aumento en cantidad y complejidad de los procesos judiciales.

Es precisamente en Estados Unidos, el país en el que se considera que la mediación fue introducida por emigrantes chinos los cuales fundaron en el siglo XIX la "Chinese Benevolent Association" (Asociación China de Beneficencia) a la cual podía acudir la comunidad para resolver amistosamente sus disputas. (Villagrasa, 2000,pág. 98)

La Asociación intervenía en el conflicto a través de la mediación. A finales del siglo XIX, se utilizaba en Estados Unidos para resolver los incipientes conflictos entre obreros y patronos, era un medio para evitar las huelgas y los problemas

económicos causaban a la comunidad. Esto produjo una gran influencia en lo que es este medio alterno en España, donde existe un claro antecedente en el llamado Tribunal de las Aguas de Valencia, viene actuando desde el siglo XIII, sus miembros son popularmente elegidos por los campesinos, tiene como función resolver problemas referentes a la repartición equitativa del agua en la comunidad.

Los campesinos de Valencia pueden regular sus conflictos recurriendo a un tribunal arbitral formado por personas respetadas de su propia clase y contexto socio-cultural. Con respecto a lo anterior, en el ámbito rural, las cooperativas constituyen otro precedente, puesto que para su funcionamiento exigían un proceso aceptado por todos para resolver los desacuerdos y disputas internas; es decir, se estableció un modo de tomar decisiones considerado justo y eficaz por todos los miembros (Torrego, 2000, pág. 13).

En España el motivo principal del surgimiento de la mediación fue por la falta de posibilidad legal de separación y divorcio antes de 1981 (Coy,2000, pág. 201).Es la ley 30/1981, del 7 de julio, la que modifica la regulación del matrimonio en el código civil (Ley 30/1981.).Determinándose el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (Decreto 1322/1981). En este marco, las primeras manifestaciones de mediación familiar se remontan a los años 1988 y se debe al Servicio de Mediación a la Familia en Conflicto, con sede en Donostia y subvencionado por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.

En el año 1990, casi simultáneamente, comienzan a funcionar cuatro servicios de mediación familiar. El primero de ellos, ubicado en Madrid, fue el Servicio de Mediación Familiar (SMF), de la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF). El servicio se constituyó a partir de un convenio programa entre el Ministerio de Asuntos Sociales y UNAF.

Así mismo, en el caso de Europa, la mediación en materia familiar tiene sus inicios en la "Recomendación R (98)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros. El objetivo de dicha recomendación a groso modo se basa en instituir y promover éste tipo de mediación. Por otro lado, en el caso de Francia como miembro de la Unión Europea, la mediación se desarrolla de manera singular en la figura del Ombudsman, como un tercero intermediario entre los particulares y los organismos oficiales, es decir, se inicia en el derecho público para

posteriormente introducirse al derecho privado. La mediación como tal se institucionalizó en dicho país en el derecho civil en el año de 1990.

En el caso de Inglaterra, la mediación fue introducida en los años 70, a través de los abogados privados. De manera oficial ésta inicia en 1974 mediante el principio de autonomía de la voluntad (García, 2003, pág. 29). Sin embargo, los servicios de mediación progresaron y se expandieron de tal forma que se hizo necesaria una organización de los mismos a nivel nacional, con el objetivo de obtener no solamente reconocimiento sino también financiamiento gubernamental. Los primeros servicios de mediación específicamente en materia familiar se llevaron a cabo en 1973 con Lisa Parkinson y Margaret Robinson, (Theault, 1992, pág. 131) personalidades reconocidas en el ámbito de la mediación.

En Suiza, la mediación tiene sus orígenes en 1988, toda vez que se llevó a cabo un coloquio internacional en Ginebra, en donde el tema principal fue la mediación familiar. Fue precisamente ahí en donde Lisa Parkinson presentó dos modelos de metodológicos de mediación aplicada a situaciones de divorcio y separación.

En el caso de Japón tienen una tradición fuertemente arraigada, toda vez que consideran a la misma mediación como uno de los métodos más usuales en la resolución de conflictos (Verdun, 1999, pág. 89).

Como puede observarse, aunque es todavía reciente la práctica de la mediación se pueden encontrar antecedentes en diversos lugares alrededor del mundo. Se ha ido introduciendo poco a poco en los diferentes continentes y en todos está presente el propósito de que la sociedad tenga nuevas formas que permitan, en primer lugar, la posibilidad de acceso a la justicia y en segundo lugar, que el servicio de justicia que obtenga la población sea más eficiente, más objetivo, rápido, menos costoso y más dignificante. Lo que permite a las personas ejercer su derecho a definir sus propias soluciones, mediante el empleo de una gama variada de procedimientos, reservando al proceso judicial, como último recurso, cuando se agotan otras posibilidades que presentan los métodos alternativos de resolución de conflictos.

I.2. Conceptos de Mediación:

El concepto de mediación tiene diferentes variantes, en razón de que los diversos autores que se han encargado de su estudio no han consensuado un concepto único. Algunas de las definiciones de la mediación son:

Lisa Parkinson: establece que la mediación "se deriva del latín *mediusmediúm*, que significa en el medio. Es un proceso de resolución cooperativa del conflicto, es decir un método para resolver disputas en muchas esferas diferentes: civil y comercial, de vecindario y comunitaria, respecto de la vivienda, en el divorcio y en otros tipos de disputas familiares, en la salud, educación, empleo, sistema de justicia penal y disputas internacionales. (Parkinson, 2005, pág. 22).

Jorge Pesqueira Leal: considera que la mediación "es un procedimiento capaz de producir cambios significativos en la percepción de que las personas tienen de sus conflictos y cómo abordarlos. (Pesqueira,2018, pág. 35).

Fernando Romero Navarro: concibe a la mediación como "un método de gestión y de resolución de conflictos, que se desarrolla en un proceso de interacción humana, cargada de intereses contrapuestos e influenciada por las emociones y los afectos de los implicado.s (Romero, 2005, pág. 4).

Christopher Moore: describe a la mediación como "la intervención en una disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder de decisión, para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente un arreglo aceptable mutuamente.(Moore, pág. 44).

Armando Castañedo Abay: describe a la mediación como un entendimiento facilitado. La mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto. Es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal ("discutir el asunto") y tratar de resolverlo. El mediador no es un juez y no decide quién es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrar con el mediador sus necesidades más importantes. (Castañedo, 2009, pág.30).

Marinés Suárez: establece que no debemos considerar a la mediación como "la institución para solucionar conflictos, sino que ayuda a las partes a encontrar otra forma de encarar y conducir sus disputas, a que se salgan de las posiciones que le han llevado a tal situación, terminando con la disputa, aunque el proceso conflictivo continúe. (Folger, 1996, pág. 47).

Villagrasa y Vall : argumentan que se trata de «un proceso extrajudicial por el que un profesional imparcial, cualificado y sin poder decisorio, asiste a las partes en conflicto, principalmente para facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de una solución voluntaria y duradera. (Villagrasa, 2000, pág. 174) .

El concepto de mediación familiar que ofrece la R.(98)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar. Es amplio, entendiéndola como “proceso en el que un tercero -el mediador-, imparcial y neutro, asiste a las partes de la negociación sobre las cuestiones que son objeto del litigio con vista a la obtención de acuerdos comunes”.

Todas las definiciones coinciden en la idea de un tercero ajeno a la disputa, que actúa de forma imparcial y neutral, dirige a las partes, sometidas voluntariamente a este proceso, hacia un acuerdo que nace de ellas. Lo importante, en cualquier caso, es destacar el proceso transformativo que la mediación provoca entre las partes, lo que convierte a este mecanismo en una ventaja para las familias que optan por este procedimiento, ya que beneficia a todo el grupo familiar.

1.3. Características del proceso mediador.

Este se caracteriza por ser un sistema no adversarial, es decir está basado en la autoridad de las partes para resolver sus propios conflictos de una manera colaborativa, no es una forma de enfrentamiento para conseguir un resultado a toda costa. Es por ello que la mediación respeta mejor la privacidad, las partes controlan aquellos temas en los que desean profundizar y sobre que situaciones no desean tratar.

Tiene menor desgaste emocional que otras formas de resolución de conflictos, ya que está basado no en una confrontación y en una profundización de las emociones negativas, de las agresiones, sino que trata de centrarse en los contenidos de la negociación y no en las emociones o conflictos de relación. Implica un aprendizaje

en la resolución de problemas que aumenta el bagaje personal para aplicarlo en otras situaciones conflictivas.

Establece relaciones en lugar de destruirlas. Produce acuerdos creativos. Pone el acento en las oportunidades del futuro y no en los problemas del pasado. Esta percepción de relación no agresiva para resolver los problemas produce indirectamente un crecimiento personal.

No es coercitiva en el sentido de que está basada en la voluntariedad de las partes, las mismas pueden llegar a un acuerdo o no y pueden retirarse en cualquier momento sin ninguna dificultad u objeción.

Abre vías de diálogo donde se toma conciencia de las diferentes posiciones y los acuerdos conseguidos son más estables debido a que las decisiones tomadas son propias.

I.4. Ventajas de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos son formas pacíficas que pueden utilizar los ciudadanos para solucionar sus problemas, distintas a la justicia ordinaria (acudir a los jueces o a los fiscales). Es así que aparece la posibilidad de que los ciudadanos puedan escoger la forma en que solucionan sus litigios, bien en el Tribunal, o de forma completamente independiente.

La justicia alternativa garantiza la solución pacífica del conflicto, así como la posibilidad de desistir en cualquier momento y dar inicio entonces al proceso judicial. Existe una relación más profunda entre las partes y el tercero, que entre el juez y los comparecientes.

La justicia alternativa llega al trasfondo psicológico conflictual, a las dificultades de comunicación entre las partes y a la carga afectiva o emocional que puede existir entre los interesados y que constituye la causa de la discrepancia que les afecta. Es entonces que el tercero facilita el entendimiento atacando los puntos que en realidad están afectados.

El principal objetivo es recuperar el diálogo entre partes. En todas las esferas de la vida la comunicación es un elemento básico. El diálogo ayuda a encontrar la realidad del conflicto, permite la interacción comunicativa de las partes y el tercero,

caracterizando en gran medida la efectividad de estos mecanismos. Un resultado favorable ante la disputa depende del nivel de diálogo alcanzado, siendo esta una diferencia positiva en relación con el proceso judicial que se limita a oír a los testigos y afectados, sin darles la posibilidad de comunicarse entre ellos.

Los métodos alternos de resolución de conflictos superan el esquema: Ganador-Perdedor. La esencia del proceso judicial constituye la solución imperativa de los jueces al problema. Una vez generado un conflicto cada una de las partes sostiene una teoría de solución, siendo esto lo que cada uno aspira que dictamine el juez.

La decisión colegiada del Tribunal no puede satisfacer los dos criterios, el fallo puede ser distinto para ambos o en el peor de los casos coincidir con la posición de una de las partes, es aquí donde en realidad comienza el problema porque quien perdió se sentirá ofendido y se manifestará inconforme, propiciando apelaciones y nuevos pleitos.

Los mecanismos alternativos al basarse en el diálogo tratan de buscar el punto medio donde los afectados coincidan y que de forma voluntaria establezcan ellos mismos el acuerdo, quedando así, satisfechos. La fórmula o filosofía que distingue a este proceso de los ordinarios del sistema legal sea la que se ha dado a conocer como: Ganar-Ganar (Hernández, 2005,pág. 24)

Según Ezequiel Dassie ([http // www. Cides. org. ec. mediación](http://www.Cides.org.ec/mediación)) desde el punto de vista de los abogados, las ventajas de estos métodos alternativos son innegables, pues, aunque sus honorarios de asistencia o consejo sean a veces menores, los cobrará antes; además, su actividad se limita a unas pocas semanas, lo que permite multiplicar los casos en que interviene. En líneas generales, este autor expresa sin perjuicio de sus particularidades propias, que estas formas de resolución de disputas tienen ventajas de ser:

Rápidas: En vez de tardar meses, puede terminarse con el problema en pocas semanas de iniciado el conflicto, a veces en una sola audiencia o en pocas horas.

Confidenciales: Los procedimientos no son públicos, sino privados, con lo cual lo que ocurre en ellos es a puertas cerradas y de carácter confidencial, no se transcribe en un expediente ni puede filtrarse a la prensa.

Flexibles: Las soluciones a que se arribe no están predispuestas por precedente legal, ya que es posible que se haga justicia basada en hechos únicos de su caso.

Económicas: Los servicios se ofrecen con costos diversos, según el caso, más siempre son baratos si se relaciona con el costo de litigar dentro del sistema de los tribunales formales.

Justas: La solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes.

Exitosas: Una vez que los programas se encuentran en marcha, de acuerdo con la experiencia de acuerdo con los países que han implementado los métodos de Resolución Alternativa de Disputas (RAD), el resultado es estadísticamente muy satisfactorio.

Desde el punto de vista en que se aprecie los métodos alternos de resolución de conflictos, son vías capaces de solucionar de forma pacífica los litigios y facilitar la posibilidad de brindar otros beneficios a quienes la utilizan, siendo más prácticos, accesibles y útiles que el proceso judicial para determinados asuntos.

1.5. Métodos alternativos a la solución de conflictos: negociación, arbitraje, conciliación y mediación.

Los conocidos métodos alternos de resolución de conflictos que incluyen el arbitraje, la negociación, la conciliación y la mediación, resultan ser una alternativa que auxilia y complementa la misión que hasta el momento han venido desempeñando los tribunales, a la hora de impartir justicia; hecho que ha propiciado que en la actualidad exista mayor utilización de estos a la hora de resolver litigios de diversas índoles. La humanidad se caracteriza por ser innovadora y por buscar vías nuevas para alternar con las que ya son básicas y principales en la sociedad. Es necesario por tanto diferenciar estos métodos, a fin de esclarecer bien los límites y particularidades que los hacen eficaces y al mismo tiempo diferente del resto.

Existen dos clases de métodos para la resolución de conflictos. Los primeros conocidos como los adjudicativos que comprenden la justicia ordinaria y el arbitraje; y los consensuales que al mismo tiempo se dividen en la conciliación, la negociación y la mediación.

Métodos de adjudicación:

✓ Arbitraje:

Consiste en un procedimiento que corre a manos de las partes en conflicto, quienes deciden que su disputa la conozca un árbitro, nombrado por ellos mismos con anterioridad y que tendrá como característica distintiva ser un tercero neutral en el que recae la misión de tomar la decisión más justa que quedará fijada mediante la resolución denominada: laudo arbitral.

Entre las particularidades de esta vía alterna al proceso judicial encontramos la posibilidad que tienen los litigantes de presentar testigos, y se les permite establecer un interrogatorio a los propuestos por su contraparte.

Este método se realizará tomando en cuenta los normas que para tales efectos se hayan dictado en el país, las que deben ser de conocimiento de ambas partes y estar totalmente de acuerdo con ellas. El laudo arbitral no se puede apelar, salvo en ocasiones excepcionales que serán bien justificadas. Se utiliza fundamentalmente en conflictos de carácter laboral, mercantil y económico, en Cuba el arbitraje está limitado al comercio exterior y a los contratos con participación extranjera.

Sus diferencias con la mediación radican en que esta no se rige por fórmulas preestablecidas, ni está apegada a la ley, por lo que no está dirigida a resolver impositivamente el conflicto sino a lograr un acercamiento de las partes para que de forma voluntaria y concertada resuelvan sus diferencias, contando siempre con la ayuda de un tercero que tiene como misión eliminar sus divergencias y lograr que las partes recuperen su comunicación a fin de mantener una relación pacífica por el bien familiar y de los hijos menores. En el arbitraje las leyes resuelven el conflicto con la existencia del mandato y el compromiso de aceptarlo.

Métodos consensuales:

✓ Conciliación:

Es la vía en la que está presente un tercero con la facultad de opinar y orientar a las partes sobre una decisión, al mismo tiempo que regula la comunicación como intermediario. Es una oportunidad para ajustar voluntariamente las diferencias entre personas que presentan intereses opuestos, con la ayuda de un facilitador neutral y

orientador en la búsqueda de alternativas de solución, que requiere de la práctica permanente de la comunicación dialógica y de la presencia del ánimo conciliatorio. (Arias, 2002, pág.53).

En Canadá se considera la conciliación similar a la mediación, la diferencia radica según su criterio, en la función del tercero para lograr la conexión o el punto de enlace entre las partes, que nunca comparecen juntas; siendo el proceso mediante el cual se conduce a las partes hasta un punto donde puedan resolver sus disputas sin la ayuda de un tercero. (Picard, 2007, pág. 53).

La conciliación puede ser: procesal y extrajudicial. Esta última es semejante en gran medida a la mediación, pues ambas se ejecutan en un ambiente de voluntad y consentimiento de los interesados, de forma más pacífica que el proceso judicial, sin que por ningún motivo se adopte una medida de tipo impositivo, que varíe el sentido voluntario de estos métodos.

A pesar de existir parecido entre la mediación y la conciliación extrajudicial estas son desiguales: en la conciliación está permitido que el conciliador genere y ofrezca propuestas, que, si bien las partes no tienen que aceptar, pueden tomar.

El problema que genera la conciliación, es que por más que uno sepa que las partes no están obligadas a aceptarlas, el modelo de juez en nuestros países es parte del imaginario social, y las partes toman la propuesta como algo emanado de un juez, y muchos conciliadores se creen o se sienten como un tipo de jueces. (González, 2004, pág. 20). Hay que destacar que el mediador no realiza propuestas, él solo logra que la comunicación de las partes mejore, para que sean ellos mismos los que tomen la mejor decisión, aun cuando puede estar presente la orientación del mediador. La diferencia fundamental es que la conciliación es aprobada mediante una sentencia judicial y la mediación da lugar a un acuerdo que no necesariamente puede ser sancionado judicialmente.

✓ Negociación

Su principal peculiaridad es que este método no requiere la presencia de un tercero que regule la relación. Se caracteriza por el perfil informal con que las partes de común acuerdo resuelven sus discrepancias, ya sea por sí o mediante sus representantes; manteniendo en cualquier caso todo el control sobre los pasos del

proceso y de los resultados a obtener; que tendrán un carácter obligatorio. Puede darse la situación de que las partes por esta vía no resuelvan el conflicto y surja la necesidad de acudir a lo que se ha denominado como proceso mixto (que incluye la negociación y la mediación), para que un tercero equitativo sea el encargado de lograr que los oponentes establezcan un acuerdo favorable para ambos.

Para Melba Arias Londoño existen tres esquemas o tácticas de negociación: la negociación por posiciones, la negociación por intereses y necesidades y la mejor alternativa a un acuerdo negociado. Marines Suárez considera que este último no es una forma de negociación, sino uno de los conceptos generados por el Modelo de Harvard para la Negociación Colaborativa. Considera que existen dos tipos de negociación: la distributiva y la colaborativa y “quizá un tercer tipo, sería una mezcla de las dos, que es lo que ocurre generalmente en las mediaciones: algo se negocia en forma colaborativa y algo se negocia en forma distributiva, usualmente los temas de dinero”

✓ Mediación:

Es definida de una manera más sencilla como un entendimiento facilitado. Significa que usted adquiere la responsabilidad de solucionar su conflicto. Es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal discutir el asunto y tratar de resolverlo.

El mediador no es un juez y no decide quién es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrar con el mediador sus necesidades más importantes. (Castañedo, 2009, pág. 3).

Va encaminada a resolver en primer lugar el conflicto que se ha provocado en el seno familiar, a la vez que regula la comunicación que entre los miembros de la familia debe existir. Tiene lugar en un ambiente esencialmente privado, es voluntaria, y no vinculante.

El proceso de mediación no debe sustituir la vía judicial, sino que es una vía alternativa e incluso complementaria de ella, que supone que en la vía judicial pueda seguirse en forma amistosa, significando un menor costo para las partes involucradas, en lo económico, en el tiempo y en lo emocional.

La mediación suele aplicarse a diversas esferas, en las que han alcanzado resultados alentadores; entre ellas podemos citar la judicial, comunitaria, laboral, penal, intercultural, empresarial, educativa y familiar.

I.6. Tipos de mediación

La mediación no se limita a ser una solución útil en una esfera de acción, sino que se ha encargado de abrirse camino en busca de lograr la satisfacción de la sociedad que en su constante movimiento y desarrollo, necesita de vías que se ajusten con mayor facilidad a sus intereses y le proporcionen a la vez ventajas que le sean imposibles rechazar; es así que se levanta como una alternativa para dirimir conflictos en diversos sectores de la sociedad.

Podemos citar como algunos tipos de mediación los siguientes:

- **Mediación Comunitaria**

En el lugar de residencia se destaca el ejercicio de esta alternativa. En la comunidad más propenso a que se genere un dilema debido a la variedad de familias, intereses y características que en ella se localizan. Su mayor trascendencia radica en el hecho de la inmediatez, porque los asuntos se resuelven una vez que sucedan y no quedan pendientes a solución. Desde el punto de vista vecinal o comunal, la mediación juega el papel de previsor de futuras disputas con alta probabilidad a desembocar en la comisión de delitos.

- **Mediación Laboral**

La mediación como alternativa para la solución de conflictos laborales es una vía capaz de mediar asuntos en los que no todas las personas implicadas sean parte de un contrato o donde los temas no estén incluidos en el contrato colectivo de trabajo, llegando más al fondo de los conflictos individuales de cada personalidad y las dificultades comunicativas lo que se trasluce en una mayor capacidad de corrección de los errores de las partes. La mediación y su logro del consenso entre disputantes permiten restablecer, absolutamente, la relación interpersonal, lo que tiene una incidencia directa en el estado anímico del trabajador y en la eficiencia de su proceso productivo en un gran número de ocasiones.

- Mediación Empresarial y Comercial

En la mediación comercial existe la posibilidad de que la decisión sea dispuesta imperativamente por el árbitro, perdiéndose así la esencia de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, donde son las partes las únicas que tienen competencia para arribar a una solución. La ventaja de la mediación empresarial radica en que siempre está presente la posibilidad de que los empresarios opinen sobre sus dificultades, las causas de sus discrepancias, realicen sus propias valoraciones, siempre guiados por el tercero que facilita el entendimiento consensual y favorable para todos, lo que permite que las relaciones comerciales sigan su curso lógico y normal.

- Mediación Educativa o Escolar.

Esta clase de conflictos por lo general se centran en asuntos que se establecen entre los propios alumnos, de igual forma que se pueden originar en un primer momento entre los profesores para luego incidir negativamente en los estudiantes propiciando otros problemas que pudieran incluir a escolares y profesores, por último, pero no menos importante resultan aquellas disputas que se producen entre padres y profesores que traen consigo una incidencia negativa para los alumnos. La mediación es la vía aconsejable para solucionar estos problemas teniendo en cuenta su carácter positivo, la efectividad, la prontitud de la tramitación, la secretividad y gratuidad del método.

- Mediación Penal

La mediación para arreglar problemas de carácter penal no es muy usual. Es algo difícil de solucionar de forma pacífica sin la intervención del juez un conflicto vinculado a la comisión de un delito; pero aun así es utilizada y tiene excelentes resultados. “En los países que la utilizan tiene dos aristas. Una, su utilización con menores infractores entre los 14 y los 21 años, y otra la mediación penal de adultos que se da en supuestos muy específicos, vinculada fundamentalmente a hechos delictivos cometidos bajo la influencia de estupefacientes. Existen también programas de conciliación y reparación a la víctima en el ámbito penal, como parte de lo que se ha dado en conocer como justicia restaurativa.

- Mediación Familiar o Conyugal

La familia como célula fundamental de la sociedad, es un sistema en constante transformación y desarrollo. Los cambios que en ella se dan son provocados por influencias externas o internas que ineludiblemente generan conflictos. Los miembros de la familia mantienen fuertes lazos emocionales y afectivos, pero están atravesados por diferencias naturales, culturales y sociales: distintas personalidades, temperamentos, intereses, sentimientos, costumbres; lo que origina situaciones de crisis (Kemelmajer, 2006, pág. 262)”

Son varios los modelos en los que un matrimonio feliz termina en un divorcio. Hoy se estima que uno de cada dos matrimonios en el mundo está destinado al fracaso causado por fuerzas externas, el divorcio es causado por el comportamiento de uno o ambos esposos. Pero el divorcio es una crisis que separa a los esposos; lo que antes fortalecía la naturaleza de la relación personal, ahora se convierte en una debilidad. (Salazar, 2012, pág. 5)

Aunque los verdaderos protagonistas del divorcio y quienes más lo sufren son los adultos, sus descendientes sienten su impacto con mucha intensidad y reaccionan según su edad, temperamento y la idea que tenían de la relación. Si ocurre en la infancia y se dan cuenta del cambio, pero no entienden la situación, experimentan sentimientos de miedo, abandono y confusión. Durante la adolescencia suelen reaccionar con angustia, y también con rabia e indignación porque sus padres no pudieron resolver sus diferencias

Es así que aparece la opción de la mediación como un mecanismo que logra arribar al divorcio de la mejor forma posible. No solo se pueden someter a mediación los casos en los que las parejas pretenden la separación, sino que por el contrario, todo conflicto familiar, por muy sencillo o complejo que parezca se puede arreglar con la ayuda del mediador, siempre que todos los afectados en la disputa estén de acuerdo.

Según el profesor Armando Castañedo Abay debemos tomar en consideración dos cuestiones de completo significado relativas a la mediación familiar que son:

La gran complejidad de los conflictos familiares por la cercanía, intereses y convivencia de las personas.

La diligencia y profesionalidad con que deben tratarse esos tipos de conflictos, toda vez que terceras personas, también pertenecientes a la familia donde se originó el conflicto, pueden tener intereses profundos en relación con la solución del mismo.

La mediación puede solucionar un conflicto menor ocurrido en el seno familiar, así como otro tan complicado como el divorcio. Mediante sus efectos, puede asistir a las partes a asumir un rito positivo durante el proceso de divorcio, a percibirlo como una celebración en cuanto a haber perdido lo que no podía continuar, por haber logrado la situación genuinamente nueva con el menor dolor posible y por la generación del compromiso de la mejor atención a los hijos.

Es una vía eficaz para el acuerdo de voluntades porque su función fundamental es la de conciliar los intereses que favorecen a la familia. El acuerdo nace únicamente de la voluntad de las partes que se han sometido a la mediación. Aunque es cierto que el mediador juega un papel esencial para lograr que se alcance el compromiso común, no puede bajo ningún concepto imponer la solución, su participación se limita a mejorar la comunicación y el entendimiento, el resto corresponde solo a los afectados.

El mediador debe evitar que las partes se enfrenten, centrar el debate sobre el conflicto y no sobre las personas, dejar atrás el pasado y desde el presente les invita a mirar hacia el futuro para que colaboren juntos y consigan un acuerdo beneficioso para los intereses de ambos.

Favorece el advenimiento del acuerdo, por ningún motivo, los asuntos que ahí se ventilan serán de conocimiento público, como si puede ocurrir en el proceso judicial, en todo momento se respeta la vida íntima de las personas que utilizan esta vía. Además, es relativamente más barato, más rápido, menos estresante y emocionante, capaz de lograr el acercamiento del mediador a la realidad y a la carga afectiva de todos los miembros. Carece de un estricto y marcado carácter formal, que provoca sin lugar a dudas un nivel de tensiones que hacen muy complejo el análisis del problema.

Si tenemos en cuenta la necesidad de conservación de la relación familiar y la comunicación, por la importancia que tiene para el desarrollo de los hijos menores, así como lo sensible de los temas que se someten a este método alternativo, no

cabe dudas de los beneficios que posee para lograr un acuerdo; los intereses familiares siempre tienen primacía y lograr que la solución sea lo más cercana posible a la realidad que afecta el entendimiento y ocasiona las discrepancias, es el principal objetivo de las familias cuando buscan una solución a sus problemas; aspiraciones que son garantizadas con efectividad por la mediación familiar.

1.7. Estudio doctrinal sobre la mediación

Para introducirnos en el mundo de la mediación familiar es importante hacer referencia a la mediación como proceso ya que este puede llevarse a cabo en cualquier tipo de conflicto social. Se puede entender como una comunicación para establecer un acuerdo en relación con un asunto presente o pasado facilitada por una persona imparcial que no está inmersa en el conflicto. El poder de toma de decisiones siempre reside en los participantes en la mediación (Fuentes, 2000, pág. 22).

También es conocida como negociación asistida. La mediación se ha analizado desde diferentes modelos, los cuales se verán a continuación, realizando un estudio de los mismos en función de cómo realmente pueden ser estos empleados con mayor aprovechamiento en el conflicto a solucionar.

El primero de estos modelos es el Modelo de Harvard (Diez y Tapia, 2000, pág. 34), según este la mediación es una negociación colaborativa asistida por un tercero, orientada a la resolución de problemas y a la satisfacción de intereses. Aunque no focaliza en el tema de la comunicación, propone un enfoque donde las partes trabajen colaborativamente para resolver el conflicto y encuentren modos de satisfacer ambas sus intereses y necesidades, hasta ese momento incompatibles.

Frente a la tradicional orientación distributiva de solucionar los conflictos, ineficaz y costosa, se levanta este modelo con diversidad de recursos para su utilización, lo que provoca que sea ampliamente aceptado. Los mediadores que intervienen son terceros expertos en dirimir disputas, generalmente especialistas en derecho y conocedores del sistema judicial y controlan a lo largo del proceso de mediación la interacción de las partes.

El segundo es el Modelo Transformativo (Diez y Tapia, 2000, pág. 36), el cual está dirigido a la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes. Sus

creadores (BUSH y FOGER), proponen diferenciarlo del modelo anterior, al darle un enfoque terapéutico en un marco que llaman la historia de la transformación. Para ellos el objetivo de la mediación no es el acuerdo sino el desarrollo del potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades. Focalizan en las relaciones humanas con la intención de fomentar el crecimiento moral, destacando la capacidad de este procedimiento para promover la revalorización y el reconocimiento de cada persona.

Un tercer modelo es El Modelo narrativo de COBB o Circular Narrativo (Tapia, 2000, pág. 38), focaliza su atención en la comunicación y en la interacción de las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo. Se explica que para poder arribar a un acuerdo las personas necesitan transformar las historias conflictivas, con las que llegan a la mediación en otras donde queden mejor posicionadas.

Los conflictos se relatan en el marco de esas historias y es por eso que se considera indispensable para poder transformar la dinámica confrontativa, la necesidad de cambiar la narrativa con la que la gente llega a la mediación, ayudando a las partes a generar una historia alternativa, diferente, que posibilite el cambio y por tanto el acuerdo.

Este Modelo logra una perspectiva bastante completa, al unificar la resolución del problema a la interacción y comunicación de las partes. Es el que da una idea más acabada de lo que debe ser el proceso de mediación el cual mejora la comunicación de las partes hasta el punto de que no sólo influye en la solución del conflicto concreto que se presenta, sino que abre la posibilidad de un diálogo en el futuro con una mejor disposición para solucionar las disputas, basándose en el concepto de que las posiciones asumidas no son superiores a los intereses y necesidades de las personas involucradas.

Cuando se negocia por posiciones las relaciones entre las partes se deterioran al asumir conductas adversariales, perdiendo la confianza entre ambos. Por otra parte, los resultados que se producen son pobres y se beneficia una parte afectando a la otra.

Esto es lo que debe dar un proceso de mediación, además de llegar a un buen acuerdo, llegan a conocer y comprender a fondo las expectativas, intereses de las

partes, lo que tiene también positivas implicaciones futuras para la comunicación de ambos.

Un modelo más reciente es el que se ha dado en llamar Latinoamericano, el cual se ha implementado por Castañedo (Castañedo, 2009, pág. 106), planteando que no existe un modelo específico por el cual regirse para la realización del proceso de mediación, sino que sólo se pudieran determinar fases de la mediación, que pudieran resultar de guía para la conformación de sistemas de mediación en la realidad latinoamericana. Creándose un modelo estructural mediante cinco fases que dividen el proceso de mediación y son por las que se debe guiar el mediador.

Las fases en las que se basa el proceso de mediación son: Remisión, Admisión, Apertura, Delimitación, Confluencia y Clausura (Castañedo, 2009, pág. 110).

La Fase de Remisión, se da en la mediación inducida, siendo este un trámite formal. En el caso de que contáramos con el recurso institucionalizado una vez conocida la existencia del conflicto o disputa y si este se encuentra entre los mediables, el órgano remitente competente puede optar por remitirlo a la Oficina de Mediación sin permitir que se extienda demasiado el lapso entre el momento en que se conoce la disputa y la fecha que se indica a las partes interesadas inicialmente en su resolución la visita a la sala de Mediación, o se orienta la intervención de un mediador directamente según la naturaleza del conflicto.

En la Fase de Admisión, se recibe el caso en la oficina de Mediación, realizando la tramitación necesaria y acordando en esta entre el mediador y las partes la primera sesión de trabajo.

En la Fase Apertura se comienza como tal el proceso de mediación, en esta se presenta la mediación como técnica dándole a entender a las partes en qué consiste, las reglas a seguir y los principios en los que se basa un mediador para desarrollar la mediación y el tiempo de duración de cada sesión.

En la Fase de Delimitación se comienza la búsqueda de información, se realiza un reconocimiento de la situación conflictual, para dar pie al comienzo de la próxima fase.

En la Fase de Confluencia se consolida la voluntad de acuerdo de forma práctica en las diferentes opciones que se comienzan a analizar. Se comienza a trabajar el acuerdo final. Castañedo propone una serie de pasos para dar un orden lógico a lo que ocurre en esta fase: (Castañedo, 2009, pág. 115)

1. Presentación de las diferencias entre las partes (el conflicto en su forma bruta.)
2. Contradicciones en las versiones de las partes y búsqueda de información determinante y conducente a posibles alternativas de acuerdos para elaborar por el mediador.
3. Sugerencias de alternativas por el mediador.

Si se logra el acuerdo por las partes, se conducirá el proceso efectivamente hacia el logro de su objetivo, dando pie a la próxima fase en este modelo, la Clausura.

La Fase de Clausura es la síntesis de las diferentes opiniones y opciones en una aceptada por las partes. Es donde ocurre la aclaración de las posibles dudas una vez concluido el proceso de mediación, asumiendo las partes el acuerdo al cual arribaron durante el trascurso del proceso de mediación.

Para Castañedo la mediación se convierte en un conjunto de fases que aplicadas según las técnicas propuestas son de entera efectividad, lo que se debe tener en cuenta al momento de llevar a la mediación a fases y no de forma global es la manera en que estas son aplicadas, por lo que analizaremos varias propuestas de este tipo.

Según el Pliego de Cláusulas Técnicas para la Gestión y Ejecución del Servicio de Mediación Familiar de la Comunidad Foral de Navarra las fases a seguir deben ser las siguientes:

Identificación de los conflictos En esta fase el mediador y la pareja identificarán los problemas reales objeto del conflicto, la priorización de los mismos y las necesidades de cada una de las partes. Para llegar a identificar los intereses y necesidades de cada una de las partes, se utilizarán las técnicas más adecuadas en cada caso.

Discusión, negociación de las diferentes alternativas hasta alcanzar un acuerdo El objetivo de esta fase es trabajar de la mejor forma posible las alternativas y soluciones a los diferentes conflictos y problemas priorizados para resolver.

Principios de acuerdo y redacción de los acuerdos. Una vez alcanzado el acuerdo verbal entre las partes, se recogerán estos por escrito. La redacción la realizará el mediador con la participación de las partes. El documento escrito se entregará a cada una de ellas para que lo piense en privado y dé su aprobación definitiva.

Convenio regulador. La finalidad de esta fase es homologar, si las partes así lo deciden, los acuerdos a nivel judicial, de acuerdo con el proceso que, en su caso, se esté tramitando por el procedimiento no contencioso.

De cualquier manera se informará de las posibilidades a nivel jurídico y notarial, no interviniendo ni el mediador actuante ni el resto de los mediadores de la entidad adjudicataria en la redacción y en la tramitación de dicho convenio. La homologación judicial de los acuerdos va a consistir en llevar estos al mismo nivel que una sentencia del tribunal, teniendo las mismas características de cumplimiento que la sentencia, en dependencia del asunto que se esté mediando.

Seguimiento. Una vez obtenido el acuerdo y finalizado el proceso de Mediación, se establecerá un periodo de seguimiento acordado con las partes, en previsión de que surjan dificultades para poner en práctica los acuerdos o para evitar nuevos conflictos.

Normalmente se suele establecer un seguimiento a los 6 y 12 meses desde la homologación judicial de los acuerdos. La finalidad es conocer el cumplimiento de los acuerdos y poder negociar nuevos conflictos, caso de que surjan en este período y que no constituirían un nuevo proceso de mediación.

Para Fuentes Ávila se deben tener en cuenta las fases de: (Fuentes, 2000, pág. 36)

Contactos iniciales entre el mediador y las partes (pre-negociación). Ocurren normalmente a través de reuniones privadas con cada una de las partes. El mediador ha de saber lo que cada parte está inicialmente dispuesta a transmitir y

compartir con la otra, y ha de ganarse la confianza y la credibilidad de todas las partes.

Identificación de los puntos más importantes que se deben resolver. A partir de ahí, el mediador establecerá una primera estrategia sobre el proceso.

Establecimiento de las líneas generales del proceso (reglas del juego). Incluye el acuerdo de confidencialidad, las normas de comportamiento que hay que observar durante el proceso y las normas de funcionamiento. Empiezan las reuniones conjuntas, aunque pueden mantenerse otras por separado. Las reuniones conjuntas persiguen la escucha mutua, el intercambio de información, externalizar sentimientos, identificar acuerdos y desacuerdos y mejorar la comunicación entre las partes.

Diseño detallado del proceso mediador e inicio de las sesiones. Identificación de las estrategias que permitan avanzar en el proceso, creación de confianza y cooperación, control de las emociones excesivamente intensas, ayuda para exteriorizar las emociones, minimización de los estereotipos, reconocimiento de la legitimidad de las partes.

Identificación de los puntos de acuerdo y las incompatibilidades básicas. El mediador señala los puntos de interés común, ha de identificar también los motivos por los que las partes no pueden llegar a un acuerdo por sí solas y las ayuda a superar los obstáculos mediante una redefinición de los problemas. Algunas incompatibilidades pueden postergarse a una segunda etapa para lograr un avance en cuestiones más sencillas.

Visibilizar los intereses ocultos y creación de empatía. Educar a las partes para que entiendan las razones y los intereses de las otras.

Redefinición de las incompatibilidades (reformulación). Mediante una serie de técnicas, se replantean los marcos de comprensión del problema para lograr nuevas aproximaciones, obtener nuevos consensos y atenuar las posiciones de incompatibilidad. El mediador ayuda a las partes a desear y desarrollar soluciones creativas y aporta ideas propias que puedan ser valorizadas por todas las partes.

Elaboración de un primer bloque de propuestas y acuerdos (generación de opciones). Se crean y evalúan áreas de acuerdo, se reducen los desacuerdos y se avanza en el consenso. El mediador ha de procurar que las partes superen las inquietudes que aparecen al hacer concesiones, y que a veces pueden parecer capitulaciones. Se evalúan los beneficios de seguir con la mediación y los costos de no hacerlo.

Acuerdos y compromisos. Se llega al consenso sobre propuestas y se identifican los pasos que se deben seguir para que los acuerdos se hagan operativos. Con frecuencia, una vez que se logran determinados acuerdos, las partes deciden conceder mayor poder al mediador, con el propósito de asegurar que no habrá vuelta atrás en el proceso.

Verificación de los acuerdos. Creación de mecanismos de seguimiento, vigilancia y sanción en caso de incumplimiento.

En principio al analizar las tres propuestas parecen en esencia lo mismo, pero desde perspectivas diferentes y en algunos casos más ampliadas unas que otras. Si profundizamos en ellas, las fases dadas por Fuentes Ávila son las más completas, ya que aborda de manera exhaustiva los pasos que se deben seguir, desde el contacto inicial, a partir de la solicitud de una parte, hasta el seguimiento de los acuerdos a los que se llegan, teniendo en cuenta tanto lo manifiesto como lo latente que se puede manifestar en el proceso, y explicando cada momento a tener en cuenta.

La mediación familiar no es un término nuevo, como técnica de resolución de conflictos en el ámbito jurídico, debido a que en varios países del mundo se trabaja con gran fuerza, existiendo legislación específica para su procedimiento, pero en Cuba se ha centrado su interés desde hace solo algún tiempo, por esto para realizar su análisis es preciso observar criterios de especialistas de otros países.

Es una institución compleja, aplicable a diferentes ámbitos, y que constituye un método de resolución de conflictos a través de la intervención de una tercera persona, imparcial y experta, previamente solicitada y aceptada por las partes, a iniciativa propia, o a indicación de una autoridad judicial o administrativa, al objeto de ayudar a los implicados para obtener un acuerdo satisfactorio.

La mediación pretende ofrecer un sistema que sirva para solucionar una serie de problemas complejos que conllevan un coste económico, personal y familiar muy elevado, trata de resolver los conflictos que pueden originarse en el seno de la familia.

Es la solución para los problemas de relación y comunicación entre padres e hijos, entre abuelos y nietos, entre hermanos y entre todas aquellas personas unidas por parentesco o afinidad.

El objetivo es que sean los propios enfrentados por el conflicto quienes tomen las decisiones que les permitan regular su vida después de la crisis, pero no pretende conocer los motivos ni establecer las pautas para que la situación familiar vuelva a ser como antes.

Es un proceso que no pretende la reconciliación de la pareja, sino que la separación se produzca de la forma más adecuada a las necesidades familiares y obtener un consenso para encontrar la normalidad de la nueva situación (Tena, 2006, pág.56)

Se trata de una actividad práctica, destinada a facilitar el diálogo con el objeto de redefinir y resolver los problemas de reorganización de la familia, en un momento de crisis, como una forma de atribuir a los propios protagonistas del conflicto la toma de decisiones al respecto.

Se considera como un proceso en el que un tercero, que no está directamente implicado en la cuestión conflictiva, facilita la discusión entre las partes intentando ayudarles a resolver sus dificultades y lograr un acuerdo. La solución de los conflictos que pueden producirse entre los miembros de una misma familia, que estén unidos por los vínculos de la sangre o del matrimonio.

Muchas veces se pueden resolver los conflictos en que ambas partes ganen, la participación de un tercero es lo que permite la posibilidad de lograr el equilibrio, dando esta opción la mediación.

1.8. Ámbito de aplicación:

Su ámbito de aplicación no se refiere exclusivamente a los conflictos que pueden tener lugar entre las personas unidas por vínculo matrimonial en las relaciones

conyugales, pues también puede ser aplicada a otros conflictos familiares como pueden ser:

Las relaciones entre padres e hijos, por ejemplo, cuando existe disputa sobre las pensiones alimenticias, administración de los bienes de los hijos, o por cualquier otro problema relacionado con las relaciones paterno-filiales.

También las partes en conflicto pueden ser una nuera o un yerno que impidan la visita de los abuelos de la otra parte o de la propia a sus nietos.

Cuando los conflictos surgen de las relaciones derivadas de la tutela o curatela, podrán solicitar la mediación las personas que hubieran desempeñado estas funciones tutelares.

Incluso, admitiendo un concepto amplio de familia, cabría entender que puedan solicitar dicha mediación las personas que forman una unión estable de pareja, en las cuestiones que hacen referencia a los hijos comunes menores de edad o discapacitados o en las relaciones económicas surgidas entre ellos.

Puede ser utilizada aquellas personas que no constituyendo una unión estable de pareja deban resolver las cuestiones que pudieran surgir en el ejercicio de la potestad respecto de los hijos comunes.

La mediación también persigue como objetivo inmediato disminuir la intensidad emocional de las partes en crisis, propiciando un ambiente adecuado para que pueda darse la comunicación; la simple enseñanza de habilidades a los disputantes, para que ellos mismos generen alternativas individuales corresponde a la figura del mediador.

Se estima por los expertos que en el ámbito de la familia, la mediación como instrumento de resolución de conflictos, es especialmente indicado, porque las soluciones a que llegan las partes tienden a preservar el vínculo entre sus miembros, a diferencia de lo que sucede generalmente cuando se entabla un proceso judicial, en el cual los contendientes se enfrentan durante demasiado tiempo y se rompen, en la mayoría de los casos las relaciones entre ellos.

Es un contrato atípico con autonomía y sustantividad propia, que puede adaptarse perfectamente a lo establecido en nuestro Código Civil como paso para su

implementación dentro del sistema legal cubano, contrato en el que las partes, acuerdan el inicio de la mediación comprometiéndose a mantener entre ellas un diálogo adecuado para solucionar las cuestiones planteadas y actuar siempre conforme a la buena fe y el uso de la ley.

Los sujetos intervinientes quedan obligados a realizar todo aquello que sea procedente para el logro de tal acuerdo, teniendo siempre presente el interés superior de los hijos.

I.9. Principios de la mediación familiar.

Los principios de la mediación recogidos en las leyes son unánimemente aceptados por distintas entidades internacionales Recomendación (98) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Libro Verde sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, Código de Conducta Europeo para los Mediadores, Propuesta de Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre determinados aspectos de la mediación en materias civiles y comerciales.

Voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad, junto a la buena fe, la flexibilidad del proceso, el carácter personalísimo del mismo o el interés del menor y de la familia, son los puntos cardinales entre los que se configura y ha de desarrollarse la mediación.

La importancia que la voluntariedad adquiere en el inicio desarrollo y conclusión de la mediación viene determinada por participación de las partes en el uso pleno y constante de su capacidad para tomar decisiones, comprometiéndose con cada etapa del proceso. La necesidad de que el espacio de mediación garantice la autonomía de los mediados, al mismo tiempo que permita al mediador evaluar el interés y buena fe de las partes por permanecer en el mismo, es una exigencia que delimita rotundamente los perfiles de esta institución.

(la Ley de mediación familiar de Castilla La Mancha, señala en su art. 8: “Las partes gozan de entera libertad para iniciar el procedimiento de mediación familiar, para desistir de él en cualquier momento del mismo sin necesidad de alegar causa alguna y para alcanzar los acuerdos que estimen más convenientes para sus intereses, con

respeto, en este último caso, a las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente”.)

La actitud del mediador a lo largo del proceso, manteniéndose equidistante de los mediados, garantizando el equilibrio de poder e igualdad de éstos, en una alianza continua y simultánea con los intereses de ambos, denota su imparcialidad, que ha de ser percibida como tal por las partes.

(la Ley de mediación familiar de la Comunidad Autónoma de Madrid, que en su art. 4 señala que el “mediador actuante, que no podrá adoptar decisiones alineándose de forma interesada con parte alguna, influirlas o dirigirlas hacia la consecución de soluciones conforme a su criterio personal o imponer soluciones”.)

Asimismo, se presenta como valor fundamental la neutralidad, que no sólo implica que la mediación es una figura auto compositiva, sino que los valores, criterios y posibles soluciones que el mediador tiene ante los problemas que se le presentan no han de condicionar la decisión a que lleguen las partes.

Probablemente, sólo desde la conciencia de que no se es neutral se puede uno aproximar a este principio. Podemos ver por todas, (la Ley de mediación familiar de la Comunidad Autónoma de Madrid, que en su artículo 4 señala que el “mediador actuante, que no podrá adoptar decisiones alineándose de forma interesada con parte alguna, influirlas o dirigirlas hacia la consecución de soluciones conforme a su criterio personal o imponer soluciones”.)

La conveniencia de que las partes pongan en común sus necesidades, así como las circunstancias que les permitan tomar decisiones acordes a la realidad que se les presenta, requiere de la confidencialidad del mediador (Ley no.7 (2001), Valencia, España).

Por tanto, el mediador no es perito, ni testigo, para que no pueda servir en modo alguno a posibles intenciones torticeras de las partes, si quisieran utilizarle a tal fin (la Ley de mediación familiar de las Islas Baleares, artículo 2, dispone: “la persona mediadora y la parte familiar en conflicto tienen el deber de mantener la reserva sobre los hechos conocidos”).

La calidad del proceso de mediación y de la propia institución mediadora pasa porque los mediadores que la lleven a cabo estén cualificados para ello, reconociéndose la profesionalidad como principio fundamental en todos los instrumentos internacionales relativos a esta materia. Las autoridades públicas han de promover y fomentar la formación del mediador, cerciorándose de que existen garantías mínimas de competencia.

La formación del mediador es pieza clave en la consolidación de la mediación, sin embargo, los criterios heterogéneos seguidos por las leyes dictadas hasta el momento en España hacen que resulte difícil determinar no sólo el perfil del mediador en su formación de origen sino también, qué institución ha de llevar a cabo tal formación, a qué organismo le corresponde acreditar la capacitación.

Tanto las partes como la persona del mediador deben actuar conforme al principio de buena fe, así la mediación familiar no será empleada como un instrumento dilatorio sino en la voluntad de subrayar ese elemento cooperativo para la resolución o interpretación del conflicto.

El mediador debe mantener la lealtad en el desempeño de sus funciones y las partes se han de comprometer de colaborar con él en todo el proceso, el mediador debe estar atento a cualquier señal que indique una actuación de mala fe por tanto esa superación de desconfianza se hace necesaria para avanzar incluso si no llega ningún acuerdo, lo que significa que el mediador debe partir del presupuesto de que las partes en conflictos actúan con sinceridad honradez y rectitud.

La buena fe se presume, al ser las partes interlocutoras entre sí, necesariamente se deben escuchar y respetar mutuamente, en síntesis este principio significa actuar sin malicia y sin mentiras.

En la mediación, tanto las partes como el mediador deben asistir personalmente a las reuniones, lo que significa que no pueden concurrir ni representantes ni intermediarios, teniendo así el proceso mediador un carácter personalísimo.

2. La mediación familiar en Cuba

La necesidad de la mediación como un instrumento necesario en la familia cubana, se debe fundamentalmente a sus características que conllevan a la existencia de

varios tipos de ellas, pudiendo clasificarse de diferentes maneras, atendiendo a la convivencia de una o varias generaciones y al referirnos a los miembros que viven bajo el mismo techo estamos aludiendo a la familia censal.

A diferencia de otras familias del mundo, la nuestra es fundamentalmente extensa, o sea en ella coinciden más de dos generaciones, cohabitan abuelos-nietos, padres-hijos, tíos-sobrinos, lo que trae consigo el aumento de distintos tipos de conflictos.

Cuba en el ámbito del derecho en general puede considerar como antecedentes de la mediación el sistema de arbitraje, y ya concretamente en el ámbito familiar, los estudios del doctor Castañedo Abay. El cual desarrolló un proyecto de mediación en la Universidad de La Habana con los alumnos de la facultad de derecho el cual ha tenido muy buenos resultados prácticos y fueron presentados en eventos tanto nacionales como internacionales. (Castañedo, 2001, pág. 28),

De igual manera se debe resaltar las experiencias de la doctora Fuentes de Ávila y los resultados de su tesis de maestría donde demuestra la utilidad y necesidad de los métodos alternos para la solución de conflictos

Por otra parte , algunas instituciones han realizado esfuerzos en la preparación y capacitación de diversos profesionales en las técnicas y herramientas de la mediación alguno de ellos son: La Organización de Bufetes Colectivos con su participación en conferencias jurídicas nacionales y provinciales, concurso anual de la organización, paralelamente funciona una comisión que estudia la factibilidad de dicho método en la labor de los abogados por otra parte el Centro de Capacitación de la mujer "Fe del Valle", tiene incluido el tema en diferentes cursos del programa de capacitación diseñado para los cuadros de Federación de Mujeres Cubanas (FMC) de todo el país desde el año 2001. El tema central que rodea todas estas acciones es reflexionar sobre el tema de la mediación en las Casas de Orientación de la Mujer

Gracias a estos esfuerzos se han realizado en Cuba algunos eventos internacionales que demuestran la importancia que tiene la mediación. Estos son la Conferencia del Fórum Mundial de Mediación efectuada en 1998 y la I Conferencia Internacional de Arbitraje y Mediación celebrada en abril del 2002 y del 2004.

La Casa de Orientación de la Mujer y la Familia (COMF en lo adelante) constituye un espacio para iniciar la experiencia de la mediación familiar, diariamente acuden a ella mujeres, hombres, ancianos y hasta adolescentes con diversidad de conflictos en el ámbito familiar y con grandes insatisfacciones por la forma en que estos conflictos se están resolviendo.

La COMF es dirigida por la Federación de Mujeres Cubanas, en coordinación con la Unión Nacional de Juristas de Cuba, constituyen un espacio para la reflexión y el aprendizaje, para compartir, recibir orientación y ayuda. Son además un espacio concientizador sobre el papel de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, y el de los padres y madres en la educación, formación y cuidado de los hijos e hijas.

La experiencia ya generalizada en el país demuestra que cada vez son más las personas que acuden a las Casas para tratar asuntos relacionados con las pensiones alimenticias de los padres separados para con sus hijos (González, 2005,pág. 97),la convivencia familiar, la violencia intrafamiliar, los asuntos laborales, los problemas constructivos, el alcoholismo, madres solas, orientación para el tratamiento de los adolescentes, relaciones con las personas de la tercera edad, mal manejo del divorcio y de las relaciones de pareja.

En este centro se busca fortalecer las relaciones familiares y restablecer las relaciones afectivas entre los miembros que por una u otra causa hubieran perdido el vínculo. Propone la solución pacífica de los litigios para crear las bases de la cultura de paz en la sociedad en los conflictos familiares; se traduce en una mayor protección a la familia como célula fundamental de la sociedad.

La Federación de Mujeres Cubanas ha realizado un llamado para conformar un equipo de trabajo, compuesto por especialistas en varias disciplinas y por los cuadros profesionales y activistas de la propia Federación, capaces de enfrentar los problemas desde una perspectiva constructiva. Las Casas cuentan con un grupo de colaboradores (tanto mujeres como hombres) que se han caracterizado por su seriedad y entrega ante la honrosa tarea que realizan en beneficio de las relaciones familiares, prestando así sus servicios de forma gratuita y voluntaria en dicha institución. En la mayoría de los casos estos son:

Miembros de las Comisiones de Educación Sexual.

Miembros de las Comisiones de Prevención y Atención Social.

Miembros de las Cátedras de la Mujer de las Universidades.

Especialistas de diversas disciplinas (todos con experiencia probada): Psicólogos(as), pedagogos(as), psicopedagogos(as), psiquiatras, médicos(as), juristas y trabajadores sociales.

El resultado de este trabajo se ve favorecido por la profesionalidad, preparación y experiencia del equipo multidisciplinario de colaboradores, la unidad y cohesión de los equipos. No solo se trabaja la orientación familiar, sino que hay experiencias de intervención familiar. Las dinámicas familiares, son experiencias prácticas muy importantes de intervención que se aplican, además de la orientación, y que pueden considerarse como una forma empírica de mediación.

Según lo referido por los especialistas, con esta experiencia se han logrado: reconocimientos de la paternidad, cumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia, no solo en el aspecto económico sino restableciendo la relación afectiva entre padres e hijos, cumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos, entre otras.

A raíz de los cambios legislativos por los que atraviesa nuestro país la Constitución de la República de Cuba fue aprobada en referendo popular por la inmensa mayoría de nuestro pueblo y proclamada el 10 de abril de 2019, estableciendo en su Disposición Transitoria Décimo primera que el nuevo Código de las Familias será el resultado de una amplia consulta popular y del referendo que convoque la Asamblea Nacional del Poder Popular para el cumplimiento y desarrollo de los derechos relacionados en los artículos 13, 40, 42, 43 y del 81 al 89 de la propia Constitución, por la alta importancia que el Estado brinda a la institución familiar como célula fundamental de la sociedad y su papel en la transmisión intergeneracional de las tradiciones, valores y afectos.

El Código de Familia, estuvo vigente desde 1975, constituyó un hito en la promoción de los valores éticos y morales de la familia cubana y significó una ruptura con las reglas tradicionales clasistas y patriarcales. Sin embargo, a más de 46 años de su promulgación, ya no es coherente con la diversidad familiar de la sociedad cubana, siendo imprescindible dotarnos de una legislación en esta materia que refleje la

realidad existente en nuestra cotidianidad y brinde mecanismos jurídicos inmediatos y especializados con el propósito fundamental de proponer soluciones armónicas en los innumerables conflictos familiares que no encuentran amparo en esta legislación.

Desde el 16 de julio de 2019 se constituyó el Grupo de Trabajo Temporal coordinado por el Ministerio de Justicia e integrado por reconocidos expertos del Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, el Centro Nacional de Educación Sexual, la Oficina Nacional de Estadísticas e Información y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, que elaboraron varias versiones del anteproyecto del Código de las Familias.

Como resultado de intensas y aportadoras jornadas de estudio y de trabajo se lleva a referendo la versión 25 del proyecto luego de un necesario, intenso y enriquecedor proceso de consultas en un ejercicio genuino de participación que incluyó el aporte de legisladores, expertos, académicos y la población en general.

Es un texto inclusivo, solidario, tolerante, dignifica a todos los seres humanos sin distinción, propone herramienta para combatir la violencia intrafamiliar, con una tutela jurídica urgente y brinda un amplio espectro de protección a los ancianos así como a personas con discapacidad. es una propuesta más sólida impregnada de la sabiduría popular con un alto contenido humano, en el que no se regula modelos familiares rígidos ni preestablecidos, es una norma que se parece más a la Cuba actual siendo una continuidad a lo que plantea la propia constitución.

La consulta popular para la discusión y análisis de la normativa en cuestión se basó en el ejercicio democrático más puro de un estado de derecho como el nuestro y un genuino acto de participación, la ciudadanía de manera clara y transparente realizó sus propuestas para modificar, agregar, suprimir o ratificar los artículos de esta norma el proyecto sometido a discusión y aprobación sufrió modificaciones en 273 de sus artículos, se suprimieron 16, se fusionaron 2, se añadieron 8 y se mantuvieron 192 lo que representa un 49.1% del total sus postulados.

Entre los cambios aplicados al proyecto se reconoce expresamente el cuidado como derecho y se amplía la protección de niños y adolescentes ante situaciones excepcionales y de desastre, en esta versión se mejora la comprensión de las fuentes de la filiación y los tipos que generan así como los supuestos en que deriva la multiparentalidad, también se perfilan normas del ejercicio de responsabilidad parental que vinculan el consentimiento de ambos titulares, por ejemplo para las salidas del territorio nacional y su repercusión ante la eventual sustracción o retención de los niños y adolescentes, el mayor porcentaje de los cambios fueron mejoras en la redacción, reformulación de enunciados, desglose en inicios y cambios de letras, entre otros para lograr un mayor entendimiento del texto. Finalmente, el 27 de septiembre de 2022 queda aprobado con un 66.87 % el nuevo Código de Las familias.

Con la aprobación de este nuevo código se incorpora en la sociedad cubana un nuevo método para la solución de conflictos de índole familiar: la mediación el cual será un proceso extrajudicial a través del cual un profesional capacitado facilitará que las personas que tienen un problema puedan mejorar la comunicación y llegar a un acuerdo, que los propios involucrados proponen.

La familia es la brújula que guía nuestros pasos y el mayor consuelo cuando algo sale mal, sin embargo, ninguna o casi ninguna para no ser absolutos, está exenta de tener diferencias en algún momento de la vida, y en ocasiones, estos problemas llegan a ser tan profundos que terminan rompiendo ese vínculo, por lo que este nuevo método constituye una mejor forma para solucionar tales conflictos, en un ambiente en el que las personas puedan libremente, de manera armónica arribar a acuerdos que den solución a dicha problemática.

Según explica la Doctora Yamila González Ferrer vicepresidenta de la Unión de Juristas de Cuba la mediación es un método alterno de solución de conflictos, a través del cual un profesional capacitado facilita que las personas que tienen un problema puedan mejorar la comunicación y llegar a acuerdos parciales y totales propuestos por los mismos involucrados, se trata además, de un mecanismo novedoso dentro de la práctica del derecho de familia en nuestro país, que se incorpora.

Es respuesta a una necesidad social y en sintonía con los preceptos constitucionales, recordó que el artículo 93 de la Carta Magna abre el camino para utilizar métodos alternos en las diversas materias y asuntos que puedan resolverse desde esta perspectiva y el aspecto familiar es, precisamente uno de los ámbitos con mayores posibilidades para trabajar la mediación.

Una de las características de este método es que según el artículo 443.1 se trata de un procedimiento extrajudicial aspecto muy positivo porque se da la posibilidad de libertad y autonomía para que las personas puedan resolver sus situaciones dentro del seno de la familia, otro elemento que lo caracteriza es la voluntariedad de las partes que están en conflicto, una vez terminado el procedimiento las personas pueden instrumentar el acuerdo alcanzado mediante escritura pública notarial u homologarlo mediante el proceso de jurisdicción voluntaria que se regula en el Código de Procesos. Con estas dos vías los acuerdos tendrán la seguridad jurídica que requieren.

En cuanto a los asuntos mediables el artículo 444 del Código de las Familias hace mención a cuáles serán, siendo esto de gran importancia debido a que da la medida de hasta dónde puede llegar la mediación.

En los demás artículos hace referencia a la participación de profesionales especializados, la intervención de terceras personas y la aplicación de la mediación a las normas de conciliación familiar

EPÍGRAFE 2: El proceso de mediación familiar desde la óptica normativa de legislaciones iberoamericanas y europeas.

España

La Ley 1/2001 de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña, introdujo la mediación familiar en España como institución jurídicamente normada; a ella le han seguido, hasta el momento, otras leyes en las comunidades autónomas de Galicia, Valencia, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Baleares, Madrid y Asturias, tomando todas como referente fundamental la Recomendación (98) 1 y los principios que la inspiran.

Todas las leyes coinciden en definirla como un proceso voluntario, extrajudicial, complementario a la vía jurisdiccional, dirigido a ayudar a las partes y facilitarles la obtención por ellas mismas de un acuerdo satisfactorio. Algunas se hacen eco también de la actuación del mediador dirigida a obtener acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos (Art. 2 de la Ley de mediación familiar de Canarias).

Es difícil encontrar una definición que pueda englobar todo lo que implica el proceso de mediación, es por tanto un buen referente la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en el Título I, artículo 1 expone: la mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.

En la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaria General Técnica se explica como la técnica de resolver conflictos donde las partes cuentan con la ayuda de una persona imparcial (mediador familiar) que diseña un proceso para que éstas puedan dialogar, proporcionándoles aquellas habilidades que les capaciten para tomar sus propias decisiones acerca de cómo organizar su vida futura y cómo ejercer conjuntamente sus funciones y responsabilidades parentales después de que

se haya producido una crisis familiar, primando en todo el proceso el interés de los menores.

México

En septiembre de 2003 se estableció, en la Ciudad de México, el Centro de Justicia Alternativa dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Este centro inició actividades incluso sin contar con una ley orgánica. En ese entonces sólo se emitió un acuerdo en el cual se establecieron reglas de operación. Transcurrieron varios años para que se expidiera la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 2007, y que entró en vigor hasta el 8 de marzo de 2008.

Fue hasta el 18 de junio de 2008 cuando se elevó a rango constitucional la mediación y se reformó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo y se incluyó este párrafo: "... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias". A continuación, se presenta la opinión de una mediada, quien obtuvo resultados satisfactorios en el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal. Expediente CJA-1022/05

En la actualidad, más de veinte estados de la República mexicana cuentan con centros de justicia alternativa. No todos dependen de los tribunales locales. Algunos de estos centros, como en el caso de Guadalajara o Monterrey, dependían original y orgánicamente de sus municipios. También funcionan centros de mediación dentro de las procuradurías de justicia estatales pertenecientes al Poder Ejecutivo de los estados.

Francia

En Francia, se implanta y desarrolla la mediación familiar en los años 80, a partir de la experiencia de Quebec. Se inicia como una práctica privada en el seno de asociaciones preocupadas por asuntos familiares. En el año 1995 se produce su reconocimiento legislativo, mediante la Ley no. 95-125 de 8 de febrero relativa a la organización de las jurisdicciones y al procedimiento civil, penal y administrativo, siendo desarrollada en 1996, mediante el Decreto 96-652 de 22 de julio relativo a la conciliación y a la mediación judicial.

Esta regulación no se refiere solo a la mediación familiar, ni tampoco la incluye en toda su extensión, ya que queda fuera la llamada en Francia "Mediación independiente", es decir, la extrajudicial; pero ambos textos tienen una gran importancia en la medida en que indican al juez que puede intervenir de un modo distinto al de la resolución del caso mediante una decisión emanada de su autoridad, y aunque parten del consentimiento previo de las partes otorgan al juez un enorme protagonismo.

Argentina

En Argentina no existe una ley específica de mediación familiar, como en el caso de México aplica la ley general, sino como en otros países, la mediación en Argentina nace a partir de la necesidad de transformar el sistema de justicia, cubrir la necesidad de las personas cuyo objeto de reclamo se vería afectado por los costos y costas del proceso judicial.

La ley 13.951 (Boletín Oficial, 2009) en su artículo primero establece como obligatorio, el proceso de mediación como método alternativo de solución de conflictos judiciales. En su artículo 2 marca como obligatoria su instancia previa ante el proceso judicial, no están obligadas a pactar, solo están obligadas a acudir a la primera sesión del mediador.

Marca como excepciones a la mediación previa obligatoria a las siguientes: causas penales que no estén mencionadas en la Ley 13.433, llamada comúnmente en Argentina Ley de mediación penal. (Boletín Oficial, 2006); acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, alimentos, guardas y adopciones; procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación; causas en las que el Estado Nacional, Provincial, Municipal o los entes descentralizados sean parte; amparo, habeas corpus e interdictos; medidas cautelares hasta que se encuentren firmes; las diligencias preliminares y prueba anticipada; juicios sucesorios y voluntarios ; concursos preventivos y quiebras; las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público; causas que tramiten ante los Tribunales Laborales, y; causas que tramiten ante los juzgados de Paz Letrados. (artículo 5).

Chile

En Chile la incorporación de la mediación es más reciente, ya que apenas se empieza a conocer a finales de los años 90 a través de seminarios y cursos de capacitación en técnicas de mediación. Claro ejemplo de ello son los programas Sistematización de la I Jornada de Mediación y políticas públicas, realizada en el año 1999 por el centro de promoción universitaria en convenio de la fundación Adenauer, sistematización en mediación realizada por el programa de resolución de conflictos anexo a tribunales (2000), sistematización realizada por la corporación de asistencia Judicial 2001 y el programa de acceso a la justicia (2004). El estado desempeña un papel importante a través del ministerio de justicia en la promoción de la mediación, ya que tiene una gran participación en el inicio de la mediación Familiar.

La Ley No. 19.968 de 2009 es la encargada de regular el tratamiento que se le da a la mediación familiar en este país, conceptualizándola en su artículo 103. Esta obliga a las personas que quieran demandar judicialmente por materias como alimentos, relación directa y regular, visitas o cuidado personal, a que previamente se sometan a un proceso de Mediación Familiar, sea en un Centro de Mediación contratado por el Estado o en un Centro de Mediación Privado. En definitiva, lo relevante es que la mediación debe ser guiada por un mediador registrado en el Registro Único de Mediadores Familiares del Ministerio de Justicia, conforme lo establece la ley.

Al realizar un estudio de la normativa internacional en relación a la mediación se hace evidente como diversos países la regulan de forma independiente en sus legislaciones, poniéndose en práctica el protagonismo de las partes.

La regulación del proceso de mediación familiar no es uniforme en los ordenamientos jurídicos universales, encontrando posiciones que marchan desde las más tradicionales hasta la mirada y enfoques más contemporáneos y renovadores.

Este estudio permite centrarse en la necesidad e importancia que tiene la creación de una disposición normativa que regule esta actividad de manera independiente.

2.2 Importancia del establecimiento de una disposición normativa que regule la mediación familiar en Cuba.

Su novedad legislativa se basa en la introducción de aspectos que constituyen principios y fines básicos de la mediación familiar, el fenómeno del dialogo constructivo mediante la actividad conciliadora y lograr acuerdos que armonicen los intereses familiares, además del reconocimiento del papel que ha venido desarrollando las COMF en la solución de problemas de índole familiar destacando el ambiente propicio y la absoluta privacidad que han logrado sus especialistas para la satisfacción de los intereses familiares.

Atendiendo al desarrollo social alcanzado por nuestra sociedad, enmarcado en los últimos años donde el país cuenta con una infraestructura de trabajadores sociales graduados en carreras universitarias en ciencias sociales y humanísticas, se considera estar en el momento oportuno para implementar un sistema de mediación familiar debidamente estructurado.

Empleando esta fórmula para solucionar conflictos familiares, el costo sería mucho menor, no solamente en el plano económico sino también en el plano social y humano, tanto para la familia en si como para el sistema de administración de justicia

Teniendo en consideración lo que se ha venido desarrollando en el trabajo resulta necesario que las normas legales que rigen nuestro país incorporen y reconozcan otras disposiciones normativas que permita la utilización de la mediación y facilite su aplicación de forma tal que ofrezca la posibilidad de que dado el caso el tribunal pudiera validar el acuerdo adoptado extrajudicialmente siempre que lo considere conforme a derecho.

También se hace importante un cambio de mentalidad para comprender la nueva cultura de paz y la armonía social que debe primar en los procesos de familia y contribuir de esta manera al establecimiento real de esta técnica y a la práctica que apunta además a la necesidad de implementación de un proceso especial de familia.

Teniendo en cuenta que cuando las personas se involucran en un conflicto generalmente no tienen la capacidad para considerar las razones que la otra parte pueda tener para hacer lo que hace o decir lo que dice y menos aún para

justificarla, cuando estas entran al proceso judicial se convierten en enemigos a muerte perdiendo la capacidad para solucionar su propio conflicto, quedando el resultado del proceso en representantes sus legales, ello provoca que la poca comunicación que aun gozaban las partes en conflicto desaparezca.(Diez y Tapia,2000,pág.102).

En pos de una justicia que brinde seguridad jurídica y conserve los intereses de la familia, los cuales solo pueden ser cuidados por los miembros de la misma es necesario que nuestro sistema jurídico se adapte a las condiciones existentes en este milenio, es por ello que surge la necesidad de implementar una normativa capaz de proveer a la sociedad, en el marco de sus relaciones de una alternativa pacífica de resolución de conflictos en especial los familiares.

Como consecuencia del progreso de nuestra sociedad se necesita la institución de la mediación, no con el objetivo de que el procedimiento judicial para la resolución de conflictos se convierta en sede declinada e impropia, si no con la finalidad de que la mediación se erija como procedimiento alternativo que permita a las familias que mantienen posiciones enfrentadas encontrar un mecanismo de forma voluntaria donde lo opcional no sea lo jurídico, sino la forma donde reinara la armonía y la comunicación para la obtención de acuerdos a la medida de las partes.

A pesar de que el TITULO X, Capítulo I del Código de Las Familias hace mención de este proceso el cual en comparación con normas aplicables en países ya analizados carece de varios elementos de gran importancia para el mismo, se hace necesario establecer una disposición normativa donde se estructure técnicamente este proceso comenzando con una definición de su objeto y su ámbito de aplicación, tanto material como espacial.

Se deberá de optar por un ámbito de aplicación que cubra todos aquellos conflictos que puedan surgir entre los miembros de una familia, sea ésta matrimonial o no, y que permita alcanzar acuerdos en todas aquellas cuestiones que sean disponibles para las partes. Junto a ello, resulta fundamental el articulado que establece los principios reguladores esenciales de la mediación familiar y que inspiran tanto el procedimiento de la mediación, como los derechos y obligaciones que se van a derivar para las partes y para el mediador familiar.

Constituye, por definición, un instrumento informal de solución de conflictos, que no debe estar regido por reglas procedimentales. Por ello, deben establecerse normas de funcionamiento, que sirvan para garantizar al menos los principios esenciales del mismo. Así, dentro del desarrollo de la mediación familiar, se fija cómo puede iniciarse y en qué supuestos resultaría inviable un proceso de este tipo. Se debe regular también el procedimiento que debe seguirse, partiendo siempre de su flexibilidad y de la voluntariedad del mismo.

En este contexto, particularmente importante resulta el derecho a la información que tienen las partes sobre las consecuencias, los costes y los derechos y deberes derivados de la mediación familiar. También resulta esencial especificar el carácter de los acuerdos alcanzados y la posibilidad, en su caso, de que sean homologados judicialmente.

La acreditación de la condición de mediador familiar constituye un aspecto fundamental a tratar, sobre todo, en orden a uniformar las condiciones de acceso a la profesión y poder controlar la adecuación de la formación recibida al ejercicio de las funciones que están llamados a desempeñar, y los derechos y deberes que le corresponden.

Así mismo en el propio cuerpo legal se debe dejar establecida una serie de cuestiones para que la mediación se convierta en un procedimiento de fácil tramitación, poco costo y corta duración en el tiempo.

CONCLUSIONES:

1. La mediación familiar como método que involucra a un tercero neutral e imparcial, ha demostrado su efectividad a la hora de darle tratamiento a conflictos emanados de la falta de comunicación, entre los miembros de la familia, direccionado por el mediador a través de la escucha activa, siendo necesario continuar fomentando este tipo de procedimiento dentro de un núcleo tan vital y sensible como lo es el seno de la familia.
2. La mediación familiar a pesar de haberse recién incorporado en el Código de Las Familias, carece de los elementos necesarios para darle una mayor organización a este proceso por lo que en aras de una mejor justicia a la hora de solucionar los conflictos de índole familiar surge la necesidad de regularla de forma independiente.
3. En los países donde se aplica la mediación, se ha demostrado su eficacia a la hora de solucionar conflictos en el ámbito familiar, ya que reduce la tensión y enfrentamiento entre las partes, preserva la comunicación y favorece las relaciones posteriores de los implicados, en estos países se llevan a cabo programas de institucionalización de la misma que ha permitido su mayor desarrollo siendo un recurso de solución de conflictos altamente empleado como herramienta legal, por lo que se hace perfectamente aplicable a Cuba.

RECOMENDACIONES:

1. Valorar la necesidad de institucionalizar la mediación familiar de manera independiente
2. Promover la mediación que se realiza en las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia
3. Divulgar la presente investigación, a través de los medios de difusión masiva u otros caudales de información para contribuir a la formación de la cultura jurídica de la población.
4. Promover la organización de eventos en los que se incluyan dentro de sus líneas de investigación el tema en cuestión, para así lograr que se profundice en sus fundamentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Londoño, M. (2002). *La conciliación en Derecho de Familia (reimpresa)*. Legis Editores.
- Castañedo Abay, A. (2009). *La Mediación para la gestión y solución de conflictos*. Ediciones ONBC.
- Coy Ferrer, A. (2000). La mediación en España. *Apuntes*, 18 (2-3). <https://www.apuntes de psicología.es>.
- Dahany y Theault. (1992). *La mediación familiar, su inserción en Europa*. Infancia y Sociedad.
- Diez F y Tapia G. (2000). *Herramientas para trabajar en Mediación*. Editorial. Paidós.
- Del Campo, A.(1991). *La “nueva” familia española*. Ed. Eudema.
- Folger M. y Jones, S. (1996). *Nuevas direcciones en mediación*. Ed. Eudema,
- Fuentes Ávila, M. A.(2007). *Mediación en la solución de conflictos (3^{ra}ed)*. Centro Félix Varela.
- García, L. (2003). *Mediación familiar: prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*. Dykinson.
- González, Ferrer, Y. (2004). Diplomado: Mediación Familia y Género. *Revista Caribeña De Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net>
- Hernández, M., Padrón Rodríguez, D. y Pila Gálvez, M. (2006, 23 al 25 de enero). Reflexiones acerca de la inserción de la mediación en el sistema jurídico cubano [conferencia]. *III Conferencia Internacional sobre Arbitraje y Mediación*, La Habana, Cuba.
- González Ferrer, Y. (2006). Algunas reflexiones sobre los métodos alternos de solución de conflictos, en particular la mediación familiar. En A. Kemelmajer de Carlucci y L.B. Pérez Gallardo. *Nuevos Perfiles del Derecho De Familia*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Parkinson, Lisa. (2005). *Mediación Familiar*. Gedisa. <https://cicsa.uaslp.mx>

- Pesqueira Leal, J. (2018). *Mediación Asociativa y Cambio Social* (3^{ra} ed.). Instituto de Mediación de México, S.C. <https://todosobremediación.com.ar/wp>
- Picard Cheryl, A. (2007). *Mediación en Conflictos interpersonales y de pequeños grupos* (2^a ed.). Centro Félix Varela.
- Romero Navarro, F. (2005). *La Mediación, una visión plural*. Gobierno de Canarias, Consejería de Presidencia y Justicia.
- Salazar, S. Y. Menéndez, M. (2012, febrero 25). La Alternativa del Divorcio (I). *Periódico Juventud Rebelde*. <https://www.juventudrebelde.cu>
- Tena Piazuelo, I. (2000). *La reconciliación de los cónyuges en situaciones de crisis matrimonial*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. <https://www.marcialpons.es>
- Torrero Muñoz, M. A. (1999). *Las crisis familiares en la jurisprudencia: criterios para una mediación familiar*. *Práctica de Derecho* <https://dialnet.unirioja.es>
- Verdun, R. (1999). La mediación familiar en España y en Inglaterra. *Revista de Treball Social*, (154). <https://dialnet.unirioja.es>
- Villagrasa, A. M. (2000). La mediación familiar: Una nueva vía para gestionar conflictos familiares. *La ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*,(3). <https://dalanet.unirioja.es>

Legislaciones Nacionales

- Constitución de la República de Cuba
- Ley No. 156. Código de Las Familias

Legislaciones Internacionales

- Ley de mediación familiar de Castilla de La Mancha
- Ley de mediación familiar de La Comunidad autónoma de Madrid
- Ley No.7 (2001) Valencia España
- La Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad de Valencia.

- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 2007, y que entró en vigor hasta el 8 de marzo de 2008.
- Decreto 96.652 de 22 de julio de 1995 relativo a la conciliación y a la mediación judicial.
- Recomendación (98) 1 del Comité de Ministerios del Consejo de Europa

ANEXOS:

Caso sobre la mediación familiar:

Laura solicita una mediación familiar para llegar a un acuerdo con sus dos hermanos relativo al cuidado de sus padres.

La situación es la siguiente:

- Sus padres son muy mayores, aunque no están enfermos ni son por completo dependientes. Pero sí necesitan una atención básica para que alguien les haga la compra, darles medicamentos, cocine, limpie, etc. Además de la compañía de sus hijos, por supuesto.

Laura y su hermano Carlos viven en la misma ciudad que sus padres. Además tienen otro hermano, Víctor, que vive en el extranjero.

Análisis de un caso de mediación familiar

1. Planteamiento de los temas

Cuando se le pide a Laura que exponga la situación a los mediadores y a su hermano Carlos (que también la está escuchando en la sala) comenta que es ella la que se lleva encargando del cuidado de sus padres prácticamente toda la vida. Recurre a la mediación porque la situación es insostenible. Ella necesita que su hermano sea consciente y juntos tomar las medidas oportunas.

Aunque su intención es la mejor, Laura es una persona con mucho carácter y lleva mucho tiempo molesta por la situación. Habla de forma muy directa y su lenguaje no verbal es un libro abierto de emociones negativas. Laura sabe que está en una situación dominante. Su hermano no tiene excusa. Viven en la misma ciudad pero casi no visita a sus padres y mucho menos se implica en sus cuidados.

Cuando habla, Laura utiliza un lenguaje muy irónico pero con un contenido de queja, enfado y alzando la voz.

No se puede controlar y habla cada vez más alto. Las pobres justificaciones y negativas que lanza su hermano con la voz cortada la molestan aún más, por lo que ella sube más el tono de voz.

Carlos mira mucho hacia abajo mientras Laura le habla y mira intensamente.

Respuesta del mediador (I)

El mediador ha estado analizando el conflicto y a las partes. Sus próximas intervenciones irán enfocadas a fomentar la participación de Carlos. Para ello, le hace preguntas abiertas a para obtener información y ver cuál es su perspectiva.

Cuando se pide a Carlos que hable sobre cómo es la situación con sus padres, Laura lo interrumpe a los pocos segundos.

Respuesta del mediador (II)

El mediador está alerta y decide cortar el problema de raíz. Interviene recordando con firmeza cuáles son las reglas de la mediación, en concreto la de respetar el turno de palabra. El mediador se toma su tiempo para rebajar la tensión del ambiente y para generar confianza en él y en el proceso.

Al mismo tiempo que recuerda las normas, aprovecha para normalizar el problema y empatizar. Explica que interrumpir es algo normal en estos casos, y más con la confianza entre dos hermanos. Pero tiene que lograr que entiendan que deben dejar trabajar al mediador, y para ello hay que respetar los turnos de palabra.

Laura vuelve a ironizar algo indignada, pero se relaja y escucha lo que Carlos tiene que decir.

Carlos explica cosas muy generales y difusas sobre la relación con sus padres. Dice que tiene una buena relación y que tampoco ellos están tan mal. Cree que no es necesario tanto cuidado.

Respuesta del mediador (III)

El mediador sigue haciendo preguntas a Carlos para adquirir información, aunque éste tampoco llega a ser muy claro.

Laura permanece tranquila y escuchando, pensando nuevos argumentos y esperando su turno para hablar.

El mediador hace una valoración y reconoce la coherencia de Laura, que habla de forma asertiva y clara. Empatiza con su situación y comprende sus quejas. Como parece que Carlos no colabora, el mediador vuelve a introducir a Laura instando a que explique a Carlos cómo es la situación actual de sus padres. Todo de forma

constructiva, haciendo entender a Carlos que es bueno que sepa lo que está ocurriendo realmente y así poder empatizar con su hermana.

A diferencia de Carlos, ella aporta datos e información sobre la situación actual de sus padres. Conoce sus medicinas, sus citas médicas, realiza las tareas del hogar, les hace compañía, etc.

Laura recuerda a Carlos que sus padres le quieren mucho, que siempre le han apoyado y que están deseando pasar más tiempo con él. Busca llegar a sus sentimientos dándole a entender que siempre tiene las puertas abiertas en su familia. Ella desea que él se involucre porque no ha cometido ningún error irreparable.

Además, Laura cuenta que su matrimonio se está viendo afectado. Hay mucha emoción en sus palabras porque es un problema muy grave para ella. El hecho de que Carlos viva en la misma ciudad y no colabore es algo que no comprende.

Respuesta del mediador (IV)

El mediador busca una respuesta de Carlos. Quiere saber si reconoce todo ese trabajo que está haciendo su hermana. Si ve la necesidad de encontrar una solución.

Aquí, el mediador aprovecha para hacer énfasis en que se está buscando siempre el bienestar de los padres. Es algo indiscutible que todos los hermanos quieren lo mejor para sus padres. Así, el mediador recuerda el motivo fundamental de la mediación. Motiva a las partes a colaborar para que comiencen a dar ideas.

Carlos parece que toma conciencia y quiere colaborar. Logra ponerse en la piel de su hermana y reconocer que tiene que implicarse por la familia.

Lluvia de ideas y acuerdo

Ahora es el momento de dejar que las partes busquen soluciones tras una lluvia de ideas.

Para ello las partes hacen propuestas, como llevarlos a una residencia, repartirse el tiempo de cuidado, contratar a una persona que los cuide, etc.

Respuesta del mediador (V)

En esta fase el mediador recuerda a las partes que se tomarán en cuenta todas las ideas para después filtrarlas y encontrar la mejor solución. De esta forma, escucha las propuestas y utiliza preguntas reflexivas que generan nuevas ideas.

Tras un rato de debate, el mediador decide intervenir recordando un caso similar donde se encontró una solución satisfactoria. Ésta consistió en dividir las horas de cuidado entre el número de hermanos (en nuestro caso 3). A partir de aquí cada hermano debía cubrir sus horas correspondientes con su tiempo o pagando a un cuidador.

Cuando Laura y Carlos imaginaron cómo podrían aplicarlo a su caso, el resultado tuvo éxito.

Se acordaron 12 horas de cuidado al día entre los 3 hermanos, tocando a 4 horas al día por hermano.

La forma de cubrir esas 4 horas diarias podría ser con dinero (pagando a una tercera persona que los cuide) o cuidándolos personalmente. De esta forma se da la opción a cada uno de cubrir sus horas bien con tiempo o bien con dinero.

La idea tuvo buena acogida porque satisfacía necesidades de todos:

Los padres estarían bien atendidos y disfrutarían de ver cómo sus hijos han encontrado una solución para todos.

Víctor, el tercer hermano que vive en el extranjero, podría cubrir sus horas pagando a un cuidador.

Carlos, que económicamente no estaba muy bien, lo cubriría con más tiempo con sus padres.

Laura seguiría visitando a sus padres de igual forma. Pero con este justo reparto de horas, tendrá mucho más tiempo para su matrimonio. Además, tendrá la opción de contratar al cuidador cuando quiera.

Final del acuerdo

Entre Laura, Carlos y Víctor harían un calendario mensual con el reparto de las horas ajustado a cada hermano. Laura salvó su matrimonio, Carlos se involucró con

sus padres, y la relación entre todos los miembros de la familia fue reparada y fortalecida.